

3a

330

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0715

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES RECARDO ALFONSO REYES**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la demandada **INGRID VANNESA TRUJILLO GOMEZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido, agregase a los autos el escrito allegado por el togado, en cumplimiento a lo requerido en auto del 04 de marzo del 2024 (f. 325).

Por lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **INGRID VANNESA TRUJILLO GOMEZ**, del auto del 15 de diciembre del 2023 (fs. 280 al 286), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art, 301 del C.G.P., con la notificación del presente auto, quien contesto la demanda y propuso excepciones.

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 53 al 55) presentada por el abogado **ANDRES FELIPE PALACIOS CORTES**, como apoderado de las demandadas **INGRID VANNESA TRUJILLO GOMEZ y ANA ELVIRA GOMEZ PULIDO**.

De otra parte, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, la parte actora sírvase integrar en debida forma el contradictorio, notificando a la demandada **SHIRLEY TATIANA TRUJILLO GOMEZ**, conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

20

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0071

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 173 a 174) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardo silencio.

De otra parte y en atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 180 y 181), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ARNOLD VELASQUEZ GALINDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34

461

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

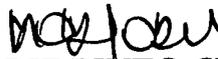
Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0500

En atención a la solicitud de cesión de derechos elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**
a **SERLEFIN S.A.S.**, no será tenida en cuenta, como quiera que las obligaciones contenidas
en el escrito de cesión (fs. 458 y 459) no hacen parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

DE COAHUILA - CUNDINAMARCA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Zacatecas (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0223

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **ANGEL SALINAS**, es notificado conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2513 de 2022, del mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 (F. 64), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio, tenidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juezado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ANGEL SANTANA** y en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluyase como ganancias en derecho la suma de \$ 371.000.- Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARJORIE LINTO CLAVIJO
NOTARIA

JORGE LUIS SÁNCHEZ TORRES
Ejecutivo
HOY 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:05 PM
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO NOTAL

17

364

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0562
(Restitución Tenencia Vehículo)

Atendiendo la solicitud que antecede (fs. 361 y 362), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda, junto con sus respectivos anexos. Como quiera que la parte pasiva normalizo su crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0798

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 63 y 65), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CORPORACION INTERACTUAR**, contra **MARIA LILIANA GALLEGO CASTAÑO y KAROL DAYANA CARDENAS GALLEGO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

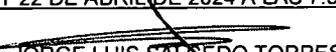
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2023-0008

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al estudiante **JULIAN SANTIAGO GARZÓN GUZMÁN**, quien es miembro del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 68 al 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

194

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0073

En atención al escrito allegado por la actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 23 de noviembre de 2023 (f. 172), se indicó de forma errada el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso del auto antes referido, el cual quedara así:

*"Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 134807 (antes 50S – 40601850)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14 /

H

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0076

En atención al escrito allegado por la actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 21 de noviembre de 2023 (f. 37), se indicó de forma errada el nombre del apoderado judicial de la parte actora.

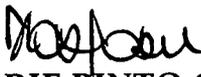
En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el inciso final del auto antes referido, el cual quedara así:

*"Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER NEUTA MAYORGA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

134,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0099

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **OLGA RACERO MARTINEZ** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2023 (f. 42), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OLGA RACERO MARTINEZ** y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES - "COOPCREDISOCIALES"**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

640

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0141

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 638), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA EDELMIRA NIÑO GARZON y LUIS ALBERTO NIÑO GARZON**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

317.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0207

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra **VIVANA ANDREA BAUTISTA CASTAÑO y EDUARDO CARDENAS GUEPENDO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

68

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0247

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **HEIDY YAMILE FORERO CAICEDO**, se notificó por aviso (C.G.P. art. 292) del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023 (f. 35), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HEIDY YAMILE FORERO CAICEDO** y en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0426

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CARDENAS y ANDREA CAROLINA AMARILES MORALES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

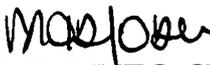
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01

601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0464

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0510

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la abogada de pobre designada **LAURA NATALY LOPEZ CAMACHO**, no demostró dentro del término concedido en auto del 04 de marzo de 2024 (f. 510), la ocurrencia de circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto, se dispone remitir copia de la actuación surtida en lo pertinente dentro del sub-lite a la sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., se dispone el relevo del apoderado designado en auto del 13 de diciembre de 2023 (f. 37). y en su lugar se designa a Carlos Guillermo Fautelno, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Secretaría comuníquesele el nombramiento, indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0531

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **LUZ AMPARO POVEDA GUTIERREZ** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2024 (f. 68), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ AMPARO POVEDA GUTIERREZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0573

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0575

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

19

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0644

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0707

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que en el auto del 03 de abril de 2024 (f. 73), que decreto una cautela, se indicó de forma errada el nombre de la parte demandada y no como allí se indicó.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto antes referido, el cual quedara así:

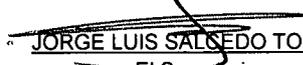
"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **ALONSO VARGAS GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79728784 en las cuentas bancarias o cualquier producto financiero de las siguientes entidades financieras (...)"

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0856

En atención al escrito allegado por la actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 04 de marzo de 2024 (f. 65), numeral 1.1, por error mecanográfico se indicó de forma errada el valor del capital insoluto allí reconocido.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral aludido del auto antes referido, el cual quedara así:

" **1.1.** Por la suma de **\$9.104.897,00** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0940

En atención al escrito allegado por la actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 13 de marzo de 2024 (f. 46), numeral 1.1, por error mecanográfico se indicó de forma errada el valor total de las cuotas de administración y el valor total de adeudado allí reconocidas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el numeral aludido del auto antes referido, el cual quedara así:

"TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$3.567.800.

TOTAL ADEUDADO \$3.780.750."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0076

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

no

Soacha (Cund.) Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0095

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.55
HOY 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario